

El Consejo acuerda el levantamiento de las restricciones de viajes no esenciales a la UE para los residentes de determinados terceros países

Barcelona, 1 de julio de 2020

Tal como señalamos en nuestra [Circular de 18 de marzo](#), la Comisión Europea (CE) invitó el pasado 16 de marzo a los Jefes de Estado y de Gobierno a introducir una [restricción temporal a los viajes no esenciales a la UE](#) por un período inicial de 30 días, extendiéndolo en dos ocasiones hasta el 15 de junio ([ver Circular de 9 de abril](#) y [11 de mayo](#)).

De acuerdo con la [Circular de 11 de junio](#), la CE adoptó una Comunicación que [recomendaba](#) a los Estados miembros de Schengen (incluidos Bulgaria, Croacia, Chipre y Rumania) y a los 4 Estados asociados de Schengen (Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza) una nueva prórroga de la restricción hasta el 30 de junio y establecía un enfoque claro y flexible para el **levantamiento gradual de la restricción de los viajes no esenciales a la UE a partir del 1 de julio** con países cuya situación de salud fuera similar a la de la UE (se recomendaba la elaboración de una **lista común de países** que debería revisarse periódicamente, en base a una [lista de verificación](#) detallada para ayudar a los Estados miembros (EEMM) a llegar a una evaluación común); y para reanudar las operaciones de visado (la CE presentó una [guía](#) para su reanudación gradual y coordinada).

Tras debatir los criterios y la metodología a aplicar, el Consejo ha adoptado una [Recomendación](#) que establece la siguiente **lista de países para los cuales podrán levantarse las restricciones de viaje no esenciales a partir de hoy, 1 de julio** (ésta será **revisada cada dos semanas**):

- Argelia
- Australia
- Canadá
- Georgia
- Japón
- Montenegro
- Marruecos
- Nueva Zelanda
- Ruanda
- Serbia
- Corea del Sur
- Tailandia
- Túnez
- Uruguay
- China (si hay reciprocidad)

Datos de contacto:

Departamento de Internacional

Via Laietana, 32, 1r · 08003 Barcelona - T. 93 484 12 00 - internacional@foment.com - www.foment.com

A efectos de esta Recomendación, los residentes de Andorra, Mónaco, San Marino y el Vaticano deben considerarse asimilados a residentes de la UE.

Los criterios para determinar a qué terceros países procede levantar la actual restricción de viaje se refieren, en particular, a la situación epidemiológica y a las medidas de contención, entre ellas el distanciamiento físico, así como a consideraciones económicas y sociales. Dichos criterios se aplican de forma acumulativa. Asimismo ha de tenerse en cuenta la reciprocidad, periódicamente y caso por caso.

Por lo que respecta a la situación epidemiológica, los terceros países de la lista deberán cumplir, en particular, los siguientes criterios:

- un número de casos nuevos de COVID-19 por 100.000 habitantes en los últimos catorce días próximo o inferior a la media de la UE (actualizada a 15 de junio de 2020);
- una tendencia estable o descendente de aparición de nuevos casos durante ese mismo período en comparación con los catorce días anteriores; y
- una respuesta global a la COVID-19, teniendo en cuenta la información disponible sobre aspectos como la realización de pruebas, las medidas de vigilancia, el rastreo de contactos, la contención, el tratamiento y la notificación de los casos, así como la fiabilidad de la información y, de ser necesario, la puntuación media total del Reglamento Sanitario Internacional (RSI). También debe tomarse en consideración la información facilitada por las Delegaciones de la UE sobre estos aspectos.

Las restricciones de los viajes podrán levantarse o restablecerse total o parcialmente para un tercer país determinado que ya figure en la lista, en función de los cambios que se produzcan en alguna de las condiciones.

En lo referente a los países a los que sigan aplicándose restricciones de viaje, deben quedar **exentos**: los ciudadanos de la UE y sus familiares, los residentes de larga duración en la UE y sus familiares y los viajeros con funciones o necesidades esenciales, enumerados en la Recomendación.

Dado que esta Recomendación no es un instrumento jurídicamente vinculante, las autoridades de los EEMM siguen siendo responsables de la aplicación de su contenido al ser competentes en materia de fronteras, por lo que pueden decidir si mantienen el veto a los residentes de los países de la lista. Ningún Estado miembro deberá decidir el levantamiento de las restricciones de viaje a terceros países no incluidos en la lista sin que ello se haya decidido de manera coordinada.

Datos de contacto:

Departamento de Internacional

Via Laietana, 32, 1r · 08003 Barcelona - T. 93 484 12 00 - internacional@foment.com - www.foment.com